



Poder Ejecutivo

Provincia de Salta

Poder Ejecutivo

Provincia de Salta

DECRETO N° 458

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral. de Gobernación



MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expediente N° 407-108.613/2.020.-

ANEXO

Línea de Crédito Asistencia Económica de Emergencia para  
Microemprendedores – COVID 19

1. OBJETO: Financiar inversiones en activos fijos y/o capital de trabajo con destino a:
  - I. Proyectos de inversión que contemplen la iniciación de nuevas actividades productivas de bienes o servicios, su comercialización o reinserción laboral de trabajadores.
  - II. Proyectos de inversión destinados a la reconversión de actividades cuyo desarrollo se encuentre limitado como consecuencia de las medidas sanitarias implementadas en el marco de la emergencia declarada por Ley Nacional N° 27.541.
  - III. Proyectos de inversión que contemplen la reactivación de los niveles de actividad que se vieron afectados como consecuencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio.
  
2. BENEFICIARIOS: Son destinatarios tanto las personas físicas y no físicas, mayores de 18 años y con capacidad para contratar, cuyas actividades económicas hayan sido afectadas por las medidas sanitarias implementadas en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada en todo el territorio nacional frente al COVID-19, en tanto no hayan sido incluidos en algunos de los programas de asistencia crediticia con fines de inversión establecidos por el Estado Nacional, Provincial o el Consejo Federal de Inversiones.
  
3. MONTO: Se destinará \$ 100.000.000 (cien millones de pesos) para la atención de la presente línea, suma que incluye los créditos que sea hayan otorgado durante la primera etapa de vigencia.  
Para cada operación de crédito se fija un monto nominal máximo de hasta \$ 200.000 (doscientos mil pesos) por beneficiario, aplicándose hasta \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos), para estos créditos. Asimismo el otorgamiento de créditos a sola firma no podrán superar la suma individual de \$ 50.000 (cincuenta mil pesos) por beneficiario





Poder Ejecutivo

Provincia de Salta

Poder Ejecutivo

Provincia de Salta

458

DECRETO N°

MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expediente N° 407-108.613/2.020.-

ES COPIA

RINA RADE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de Gobernación



4. DESTINO DEL CREDITO: Las asistencias crediticias tendrán como destino financiero inversiones en adquisición de activos fijos o capital de trabajo.
5. PLAZO Y FORMA DE PAGO: Los créditos serán otorgados a un plazo máximo de hasta 18 meses, el que podrá incluir hasta 6 meses de gracia, a determinar de acuerdo a las características del proyecto de inversión y la actividad que este contemple.  
Cuando las inversiones a financiar correspondan a capital de trabajo, el plazo máximo de devolución será de 12 meses, el que podrá incluir hasta 3 meses de gracia.

La amortización del capital prestado deberá efectivizarse mediante pagos mensuales, iguales y consecutivos, luego de vencido el plazo de gracia que se disponga en cada caso.

6. GARANTÍA: Será garantía suficiente un documento a sola firma por parte del titular y de un garante solidario, a satisfacción de la Provincia de Salta.
7. INTERESES: Los créditos no devengarán intereses compensatorios. Para el caso de producirse mora en el pago de las cuotas pactadas, las mismas devengarán intereses equivalentes a una vez y media la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina para plazos fijos a 30 (treinta) días.
8. SANCIONES: Cuando se detecten inconsistencias en el destino de los fondos o en la información declarada en la solicitud de asistencia, el sujeto beneficiario será pasible de ser sancionado con la caducidad del crédito, el cual devengará intereses desde la fecha de su desembolso hasta el efectivo pago, aplicándose la tasa de interés prevista en el punto anterior para los casos de mora.



Handwritten signature and scribbles